

En relación con el proyecto de **Orden del Consejero de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea para su autorización.

Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE. De todos estos elementos, en relación con la ayuda objeto de informe, es preciso centrarse en la naturaleza de los beneficiarios, así como en las actividades que realizan para determinar si existe ayuda pública en términos comunitarios.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. No es por tanto decisivo ni la naturaleza jurídica de la entidad que realice la actividad objeto de ayuda, ni que ésta tenga carácter productivo o no. El único elemento a tener en cuenta es que haya otras entidades que realicen esa misma actividad, de forma que exista un mercado de la misma.

El proyecto de orden que se informa tiene como objeto la concesión de ayudas dirigidas a personal investigador doctor para su contratación, para promocionar su carrera científica y para promover su movilidad por diferentes tipos de entidades como universidades, organismos y centros públicos de investigación, las Fundaciones de los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEAS), así como instituciones sanitarias que desarrollen actividad investigadora. A tal efecto, teniendo en cuenta el objeto de las ayudas y la naturaleza de los beneficiarios es aplicable la *Comunicación de la Comisión Europea por la que se aprueba el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01) publicado en el DOUE de 28.10.2022*.

La aplicación de esta normativa se recoge expresamente en el artículo 3 del proyecto de orden en el que señala que las entidades beneficiarias de las ayudas entran en la categoría de “Organismo de investigación y difusión de conocimientos” al que se refiere este Marco Comunitario. De hecho, la consideración como organismos de investigación y difusión de conocimientos es requisito necesario para poder acceder a las ayudas.

En este sentido, el artículo 1.3 ff) de la Comunicación de la Comisión define esta categoría en los siguientes términos: “toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal

objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología”. Esta definición se ha incorporado en el texto de la orden.

Ahora bien, la consideración como organismo de investigación no excluye automáticamente la aplicación de la normativa de ayudas sino que dependerá de las actividades que realice, puesto que, tal como señala el citado Marco Comunitario, “el criterio decisivo para ser considerado empresa es más bien que realice una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios en un mercado determinado” (art. 2.1).

En concreto, el artículo 2.1.1. en sus apartados a) y b) establece que la Comisión considera que las siguientes actividades suelen ser de naturaleza no económica: las actividades primarias de los Organismos de Investigación, tales como la formación para lograr más y mejor personal cualificado, la I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación emprenda una colaboración efectiva, la amplia difusión de los resultados de la investigación de forma no discriminatoria y no exclusiva y, finalmente, las actividades de transferencia de conocimientos cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o conjuntamente con otras entidades o por cuenta de dichas entidades y cuando todos los beneficios de estas actividades se reinviertan en las actividades primarias del organismo de investigación.

Visto el contenido del proyecto de orden, en su articulado se señala que las ayudas sólo podrán destinarse a la realización de actividades no económicas que son las recogidas en el artículo 2.1.1 indicado anteriormente. Por tanto, la incorporación de personal investigador se realiza para actividades de investigación primaria de los Organismos de Investigación, de forma que no se realiza actividad económica, por lo que no es aplicable la normativa comunitaria de ayudas públicas. En consecuencia, el régimen de ayudas no necesita ser notificado a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera